

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	No.246
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MAYERLY GOMEZ GARCES
EJECUTADO	OSVALDO GOMEZ GUTIERREZ
RADICADO	05-001-31-10-008-2023-00090-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de incrementos y cuotas atrasadas en favor de la señora **MAYERLY GOMEZ GARCES**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y en contra del señor **OSVALDO GOMEZ GUTIERREZ**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **OSVALDO GOMEZ GUTIERREZ**, y a favor de la señora **MAYERLY GOMEZ GARCES**, por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$15.335.718)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de octubre de 2021 hasta la fecha; además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

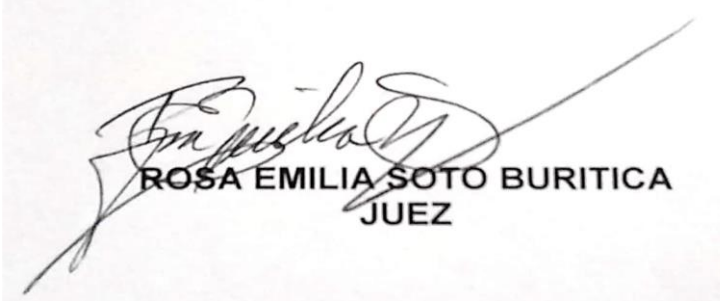
SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en la ley 2213 de 2022, artículo 8º.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora HILDA VILLAMIZAR SANTOS, portador de la T.P. Nro. 265.438 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00090

La solicitud de medida previa elevada por la ejecutante, a través de la apoderada es procedente; en consecuencia, de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 599 del C. General del proceso, se DECRETA EL EMBARGO y retención del 30% del salario que el demandado, el señor OSVALDO GOMEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.224.678de Medellín, quien es miembro activo del Ejército Nacional y laboral en el Batallón Pedro Justo Berrío ubicado en Medellín, previas deducciones de ley.

Los oficios serán enviados por la parte actora.

CUMPLASE,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

Juez

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 Nro. 42-73 oficina 308

OFICIO Nro. 468 /RADICADO 2023-00090

Medellín, 24 de Agosto de 2023

Señor

PAGADOR

Ejército Nacional

Batallón Pedro Justo Berrío

Carrera 70 No. 1-50

Medellín Antioquia

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYERLY GOMEZ GARCES CC 1.000.757.179
DEMANDADO:	OSVALDO GOMEZ GUTIERREZ C.C. 71.224.678
ASUNTO:	COMUNICA REPORTE

En cumplimiento a lo decidido dentro del asunto referenciado, COMEDIDAMENTE le solicito EMBARGAR el 30% del salario que el demandado, el señor GOMEZ GUTIERREZ, devenga en dicha entidad. Después de las deducciones de ley.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

RADICADO: 05 001 31 10 008 2023 00 090 00.

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.(Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Dígnese proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ.

Secretaria